REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. U.M.H. No. 202100170

Revisada la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido en nombre de MARGARITA RAMÍREZ ROZO, se observa que adolece de los siguientes requisitos:

- Teniendo en cuenta que la demanda se dirige en contra del fallecido JOSÉ TADEO PADILLA AVELLA, se hace necesario que se informe sobre la existencia de herederos determinados, diferentes a los hijos que se afirma no procreó la pareja (padre, hermanos u otros hijos) y, de ser así, deberán aportarse los nombres y prueba de la calidad que ostentan y los datos pertinentes (dirección física y electrónica) para su notificación y traslado (Artículo 87 C.G.P., Decreto 806 de 2020).
- Tampoco se informa si ya se inició el proceso de sucesión correspondiente.

Siendo lo relacionado requisito de admisión de la demanda, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. mencionado, INADMITE la DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido en nombre de MARGARITA RAMÍREZ ROZO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se precise la información correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada FLOR MARINA CASTAÑEDA PÉREZ como apoderada judicial de MARGARITA RAMÍREZ ROZO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA